



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

**RECIBIDO**  
 Lic. Chacinos  
 24 NOV 2020  
 Sr. Raymundo Galán

San Raymundo Galán, Centro, Oax., a 24 de noviembre del 2020.

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO,  
**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 11:43 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

*[Handwritten signature of Migdalia Espinosa Manuel]*



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

DISTRITO XI, Matías Romero Avendaño.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
 DISTRITO XI  
 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de noviembre del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permitió someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran disposiciones referentes a la regulación del sistema financiero mexicano, entre ellos, los párrafos segundo y tercero del artículo 25, que disponen lo siguiente:

*"...El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el*



*crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.*

*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución...”*

Derivado de esta facultad, el estado ha emitido una serie de normas secundarias que tienen como finalidad regular el sistema financiero, estableciendo directrices que controlan y regulan las actividades de las instituciones financieras. Entre estas disposiciones se encuentra la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, solo por mencionar algunas.

En ese mismo sentido, los Congresos de los estados han emitido diversas normas estatales tendientes a controlar actividades de las instituciones financieras. Así el Congreso del estado de Oaxaca mediante Decreto número 597, aprobado el 10 de julio de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del 26 de julio del 2014, reformó la fracción XVIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal.

La reforma se realizó con la finalidad de combatir la defraudación que sufrieron varios ciudadanos oaxaqueños por parte de cajas de ahorro. En los considerandos del dictamen, se expuso que: “...los servicios de ahorro y préstamo del Estado de Oaxaca, son ofrecidos principalmente por entidades financieras no bancarias, ya que la penetración de la banca comercial es insuficiente y alrededor del 87% de los Municipios carece de servicios bancarios, es por ello, que en varias ocasiones los representantes legales,



socios mayoritarios, administradores de las diversas cajas de ahorro, se han aprovechado de las autoridades municipales por desconocimiento del tema, o porque saben que no tienen responsabilidad por su actuación, o en algunos casos también por complicidad de la misma autoridad, han otorgado permisos para que se instalen las sociedades cooperativas irregulares, que más que un beneficio de la sociedad se han convertido en entidad defraudadora para miles de oaxaqueños en las comunidades, que pierden todo su patrimonio o inclusive sus remesas que les envían sus familiares trabajadores en Estados Unidos. Con esta Iniciativa se dará facultad para otorgar los permisos pero también se señala que para que puedan otorgar estos permisos deben contar con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que pueda operar en el municipio como entidad financiera, y en caso de no contar con tal, se les negará la licencia y se dará aviso oportuno a la citada Comisión para que ejerza sus atribuciones de acuerdo a la legislación precedente....”

Por tanto, con esta reforma se facultó a las autoridades municipales para que al otorgar los permisos o licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera que solicite su instalación en su demarcación territorial municipal deberán verificar que cuenten con su autorización correspondiente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Esta disposición si bien contribuyó a la solución del fenómeno social y económico realizado por acciones de fraude por cajas de ahorro irregulares, es necesario actualizar la hipótesis normativa con las figuras vigentes de entidades financieras, siempre en beneficio de los oaxaqueños.

**SEGUNDO.-** Las entidades que regulan el sistema financiero en México son: la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Banco de México, la



Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la Institución para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), entre otros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el organismo principal de control y regulación del Sistema Financiero Mexicano. Este control y regulación lo hace a través de otros organismos dependientes a los que se delegan asuntos específicos. Cada uno de estos organismos se encuentra especializado en diversas áreas de las finanzas y la economía del país. Entre los organismos dependientes de la SHCP se encuentran:

- Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)
- Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND)
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras)
- Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros (Bansefi)
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar)
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)
- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)
- Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)
- Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía de Créditos Agropecuarios (FEGA México).

• Agroasemex S.A. (Agroasemex)

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de la propia Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

También el artículo 68, fracción XIX de la ley Orgánica Municipal tiene como finalidad verificar que las entidades financieras que se encuentren establecidos en su jurisdicción cuente con las autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal y como lo establece en el siguiente texto:

*"...XIX.- Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas. Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, se negará la expedición de licencia, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan..."*



Sin embargo, a la fechas se han emitido disposiciones normativas que establecen algunos procesos relativamente sencillos para la operación de las instituciones financieras, debido a que si opera con un nivel básico no requiere de la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y puede iniciar actividades como cualquier otro establecimiento comercial.

En efecto, la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo establece que:

*"...Artículo 13.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo cuyo monto total de activos no rebase el límite equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS contarán con un nivel de operaciones básico y no requerirán de la autorización de la Comisión para realizar operaciones de ahorro y préstamo.*

Sin perjuicio de lo anterior y para todos los efectos legales, solamente se considerará como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico, a aquella sociedad cooperativa que se encuentre registrada en términos del artículo 7 de esta Ley, por lo que las sociedades que no obtengan su registro y aquéllas a las que les sea cancelado, no tendrán el carácter de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico...."

Por tanto, sí las disposiciones normativas permiten funcionar sociedades cooperativas de ahorro y préstamo sin autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es contradictorio el texto de la ley orgánica municipal en su artículo 68 fracción XIX. Razón por la cual es necesario adecuar el texto del artículo a las leyes de la materia.

Así mismo, existen otras entidades financieras como son las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) que son sociedades anónimas que cuentan con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), y cuyo objeto social principal es la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero.

Los requisitos para su constitución se encuentran definidos en el artículo 87-B y 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), así como en las disposiciones de carácter general que en su caso emita la Condusef.

Las SOFOM son entidades financieras que pueden ser "reguladas" o "no reguladas".

Las SOFOM reguladas son aquellas sociedades financieras que tienen vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en adición a aquellas que mantienen vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito. Además, se agregan a este régimen de entidades reguladas, las Sofomes que para fondear sus operaciones emitan valores de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores.

También son SOFOM "reguladas" las que, a pesar de no situarse en alguno de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, voluntariamente lo deseen y obtengan la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en los términos establecidos en el Artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC.



Estas sociedades deben agregar a su denominación social la expresión "sociedad financiera de objeto múltiple" o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "entidad regulada" o su abreviatura "E.R.", y están sujetas a la supervisión de la CNBV y por la Condusef en las atribuciones que la misma LGOAAC le confiere.

Las SOFOM "no reguladas" son aquellas que no se ubican en los supuestos señalados para identificar a las SOFOM "reguladas", y deben agregar a su denominación social la expresión "sociedad financiera de objeto múltiple" o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "entidad no regulada" o su abreviatura "E.N.R.". Además están sujetas de la inspección y vigilancia de la CNBV, pero exclusivamente para verificar el cumplimiento de las disposiciones preventivas de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (Art. 95-Bis de la LGOAAC).

Las SOFOM "no reguladas" deben proporcionar la información o documentación que les requieran en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Banco de México, la Condusef y la CNBV, y pueden ser sancionadas en caso de no proporcionarla dentro de los plazos que tales autoridades señalen, o cuando la presenten de manera incorrecta.

De las disposiciones antes referenciadas se acredita que efectivamente las leyes de la materia permite que funcionen diversas entidades financieras sin requerir permiso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o en su defecto plantean autorización por otros organismos como los es la CONDUSEF o la CONSAR, solo por mencionar algunos.



Estas regulaciones hacen ver que el vigente artículo 68, fracción XIX de la ley Orgánica Municipal no está actualizado a las nuevas hipótesis normativas, toda vez que para el funcionamiento de diversas entidades financieras se puede requerir autorización de otra dependencia y no exclusivamente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por ello se propone, que la autoridad municipal no se limite a revisar las autorizaciones de la Comisión nacional Bancaria y de Valores para la autorización de las entidades financieras, sino que se valore cuando proceda la autorización de la CONDUSEF, CONSAR O institución federal regulatoria.

En ese sentido se propone reformar la fracción XIX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de actualizar la hipótesis normativa a lo establecido en las leyes de la materia.

Con las propuesta de reforma se busca proteger los derechos financieros y patrimonio de los usuarios, toda vez que la autoridad municipal tendrá la atribución de revisar las autorizaciones a las entidades financieras emitida por la autoridad que les corresponda. De esta manera se fortalecen las acciones encaminadas a la protección de oaxaqueños usuarios de estos servicios.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la Fracción XIX del Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 68. ...**

**I.- a la XVIII.-...**

**XIX.-** Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.

Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la institución federal regulatoria que le corresponda.

Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, se negará la expedición de licencia, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan

**XX.- a la XXIV.-...**

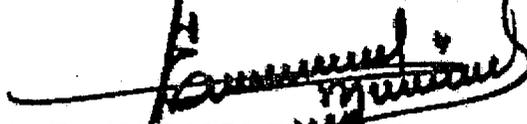
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 24 de noviembre del  
2020.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**

  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.**  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO